



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 10 JUL. 1991

Expte. Nº 21.007/91 - REF. 02/91

VISTO:

La presentación realizada por la Lic. Elizabeth Matus de Rodríguez, que obra a Fs. 13/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma impugna el llamado a inscripción de interesados, realizado mediante resol. Nº 004-91 - I.E.M. para cubrir un (1) cargo de Profesor Interino de "Comunicaciones Sociales I y II" de 5º y 6º año T.P.4 con 12 U.H., del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia";

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen Nº 2326 que textualmente dice:

"VISTO:

La Lic. Elizabeth Matus de Rodríguez formula impugnación al dictamen producido por la Comisión Asesora que tuvo a su cargo la sustanciación del llamado a inscripción de interesados de la asignatura Comunicaciones Sociales I y II de 5º y 6º año - I.E.M. - para cubrir un cargo de profesor T.P.4 con 12 U.H..

Los aspectos formales que impugna se refieren a que supuestamente la Comisión Asesora que tuvo a su cargo la entrevista personal no es la que formalmente estaba constituida para tales fines.

Sostiene que tuvo que solicitar postergación del horario establecido para la entrevista en razón que a la hora programada para tal fin se hallaba cumpliendo otros compromisos docentes.

En su informe aclaratorio la Comisión Asesora reconoce que al momento de la entrevista postergada a su propia solicitud, la misma tenía una nueva conformación, integrada por un suplente, pero que en esa oportunidad la impugnante no formuló ningún tipo de oposición a su conformación, accediendo voluntariamente a su nueva integración.

Sobre el particular cabe establecer que el reclamo en este aspecto resulta extemporáneo, desde que el momento oportuno de oposición tendría que haberse suscitado en el acto de la entrevista personal, de lo contrario existió un asentimiento tácito en la composición de la Comisión Asesora por parte de la recurrente.

///...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 21.077/91 - Ref. 02/91

En lo que se refiere a la supuesta falta de idoneidad de los integrantes de la Comisión Asesora, también resulta extemporáneo en este aspecto el reclamo desde que la oportunidad procesal surge en el momento que la aspirante conoce su conformación y no después de conocer el resultado final del llamado a inscripción de interesados.

Por ello en el aspecto formal, debe rechazarse la impugnación, quedando en consideración los aspectos académicos impugnados, para los cuales no resulta competente esta Asesoría para su análisis.-"

Que la comisión Asesora que entendió en el referido llamado, emitió dictamen aclaratorio respecto a temas académicos, ratificando en todos sus términos lo dictaminado en primera instancia;

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Lic. Elizabeth MATUS de RODRIGUEZ, por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
e/c. Secretaría General

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO  
VICERRECTOR  
e/c RECTORADO

Lic. SONIA ALVAREZ de FROGHIERO  
SECRETARIA ACADÉMICA

RESOLUCION - R - Nº 266 - 91